ACUERDO No. 287 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE APELACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR — FODESEP

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el Artículo 9 del Decreto 2905 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 79 de 1988, el Acuerdo 222 de 2013 del FODESEP, el literal (a) del Artículo 46 de los estatutos sociales vigentes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 89 de la Ley 30 de 1992, el FODESEP es una entidad de economía mixta regida por los principios y disposiciones legales relativas a las instituciones de economía solidaria, aunado a lo indicado en el Decreto 2905 de 1994, así como sus estatutos sociales.

Que, el FODESEP creó la Junta de Apelaciones para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las IES Afiliadas en virtud de lo consagrado en la Constitución Política, en cada una de las actuaciones de índole disciplinario desplegadas por el FODESEP.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el CAPÍTULO XII de los estatutos sociales del FODESEP, la Junta de Apelaciones es el órgano encargado de resolver en última instancia, el recurso de apelación que se presente por parte de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, en cuanto a las decisiones del Consejo de Administración en materia disciplinaria.

Que, se hace necesario regular el procedimiento de funcionamiento de la Junta de Apelaciones que sirva como marco de regulación de cada una de las personas que lo conforman, procurando de esta manera la plena participación y representatividad de las IES Afiliadas al FODESEP.

Que, se debe observar lo dispuesto en la Constitución Política, normatividad legal vigente aplicable, los estatutos sociales y demás reglamentos del FODESEP.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO. Adoptar el presente reglamento interno para el funcionamiento de la Junta de Apelaciones del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP, como base normativa, operativa y procedimental de este Órgano de Doble Instancia de carácter colegiado con función Disciplinaria, en concordancia con las normas aplicables a la naturaleza jurídica del FODESEP.

ACUERDO No. 287 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE APELACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DE LA JUNTA DE APELACIONES. La Junta de Apelaciones es el Órgano Colegiado que tiene a su cargo resolver en última instancia, el recurso de apelación que se presente por parte de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas del FODESEP, contra las decisiones que en materia disciplinaria disponga el Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales, los estatutos sociales y demás reglamentos del FODESEP.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. La Junta de Apelaciones estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección; quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas en el Artículo 43 de los estatutos sociales del FODESEP para los miembros del Consejo de Administración.

El periodo de la Junta de Apelaciones inicia a partir de la fecha de su elección por parte de la Asamblea General y termina ordinariamente cuando se produzca su reemplazo. Este periodo podrá terminar de forma extraordinaria cuando por cualquier causa llegase a presentarse su desintegración, en cuyo caso el Consejo de Administración convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, para llevar a cabo la elección de la nueva Junta de Apelaciones.

ARTÍCULO CUARTO. CAUSALES DE DESINTEGRACIÓN. La Junta de Apelaciones puede quedar desintegrada por una de las siguientes causales:

a. Retiro voluntario o forzoso como Instituciones de Educación Superior afiliadas al FODESEP, de la totalidad de sus integrantes.

b. Por dimisión voluntaria del cargo, mediante comunicación escrita de tal hecho, por la totalidad de sus miembros.

c. Porque sus integrantes incurren en causales que de acuerdo con los estatutos sociales del FODESEP, son motivo de exclusión como Instituciones de Educación Superior afiliadas al FODESEP.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. La Junta de Apelaciones en tanto Órgano de Doble Instancia de carácter colegiado con función Disciplinaria, orienta sus actuaciones a resolver el recurso de apelación que interpongan las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP contra las decisiones disciplinarias tomadas por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIÓN EJECUTIVA. Para coordinar la ejecución de las actividades propias de la Junta de Apelaciones, se designará, por mutuo acuerdo entre sus miembros principales, un presidente y un secretario.

ACUERDO No. 287 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE APELACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

El presidente de la Junta de Apelaciones del FODESEP, debe ser un miembro principal y tiene a su cargo la citación a las reuniones de trabajo; la orientación de las actividades necesarias y del apoyo requerido para el correcto desempeño de sus funciones; la delegación de actividades en los demás miembros, la elaboración, firma y la presentación de los informes que se requieran.

Por su parte, el secretario es el responsable de recopilar los documentos y demás elementos de trabajo necesarios, así como elaborar y registrar por escrito las correspondientes actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias; la recepción, radicación, envío y archivo de todos los documentos propios de la Junta de Apelaciones y de mantener en orden y al día el archivo de dicho órgano.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN PARTICIPATIVA. La Junta de Apelaciones no podrá participar en la Administración del FODESEP, y sus actuaciones serán exclusivamente de orden disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSTANCIA DE SUS ACTUACIONES. De las actuaciones de los miembros de la Junta de Apelaciones deberá dejarse soporte escrito en Acta suscrita por el presidente y el secretario, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Sexto del presente reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMACIÓN. La Junta de Apelaciones deberá dar cuenta, oportuna y veraz a los siguientes organismos del FODESEP:

a. A la Asamblea General en lo referente a las actividades desarrolladas como Órgano de Doble Instancia de carácter colegiado con función Disciplinaria, encargado de resolver en última instancia el recurso de apelación que presenten las Instituciones de Educación Superior afiliadas al FODESEP, frente a las decisiones del Consejo de Administración en materia disciplinaria.

b. A la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos públicos que así lo llegasen a requerir, siempre y cuando la información solicitada esté acorde con la función de la Junta de Apelaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. COLABORACIÓN. El Gerente General del FODESEP designará el apoyo necesario para el mejor desempeño de las funciones asignadas a la Junta de Apelaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INSTALACIÓN. La Junta de Apelaciones se instalará por derecho propio después de su elección por parte de la Asamblea General de Instituciones de Educación Superior afiliadas al FODESEP.

En dicha reunión, en la cual participarán miembros principales y suplentes, deberá nombrarse el

ACUERDO No. 287 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE APELACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

presidente y secretario entre los miembros principales y poner en conocimiento el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES. La Junta de Apelaciones se reunirá de oficio cada vez que deba, de forma presencia o virtual, para cumplir su función estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONCURRENCIA. Pueden asistir a las reuniones de la Junta de Apelaciones, en la forma y con las condiciones que se señalan en el presente Artículo, las siguientes personas:

1. Por derecho propio asisten los miembros principales.

2. Los miembros suplentes de la Junta de Apelaciones cuando la Junta lo estime conveniente.

3. Otras personas expresamente invitadas por el presidente o por quienes hayan solicitado convocatoria, según sea del caso; particularmente cuando se trate de asuntos disciplinarios de las Instituciones de Educación Superior afiliadas al FODESEP. En este caso el presidente informará a la persona invitada sobre la posibilidad de asistencia a la totalidad de la sesión o a la parte de ella que sea necesaria para tratar el asunto o asuntos que dieron origen a la invitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un miembro principal no pueda asistir a la reunión, deberá excusarse por escrito y se convocará al respectivo suplente, quien actuará con voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de falta definitiva de un miembro principal, el suplente asumirá el cargo en propiedad. Una vez asumida la propiedad. En este caso, la Suplencia vacante será provista, en elección que hará la Asamblea General por el medio más expedito en virtud de la facultad prevista en el literal h del artículo 41 de los Estatutos del FODESEP.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los asuntos tratados en la Junta de Apelaciones tendrán carácter de confidencialidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM PARA SESIONAR Y FORMA DE COMPROBACIÓN. Como norma general las decisiones de la Junta de Apelaciones se tomarán por mayoría de votos, que se constituye por más de la mitad de los votos que conforman el Quórum de la Junta de Apelaciones. A cada miembro principal le corresponde un voto.

Para efectos del presente reglamento constituye quórum la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Para comprobación del quórum, se procede de la siguiente manera:

ACUERDO No. 287 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE APELACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

a. A la hora para la cual fue convocada la reunión, el presidente declarará abierta la sesión.

b. Abierta la sesión, el secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales o suplentes presentes. Cumplido lo anterior, se declarará por la presidencia si existe o no quórum, y se procederá a sesionar o a suspender la reunión, según el caso.

c. En caso que uno o varios suplentes entren a actuar en la reunión, por inasistencia de uno o varios principales, seguirán actuando hasta la terminación de la reunión; aún en el caso que se hagan presentes los miembros principales después de haberse iniciado la sesión.

d. El secretario de la Junta de Apelaciones dejará constancia escrita de cada reunión mediante acta sobre la concurrencia de miembros principales y suplentes con indicación de sus nombres, apellidos y la IES a la cual representa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DECISIONES. Las decisiones de la Junta de Apelaciones se tomarán por mayoría, con mínimo dos (2) votos, lo que implica que cuando solamente asisten dos (2) de sus miembros se requerirá unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACTAS. De cada reunión, el secretario de la Junta de Apelaciones levantará Acta en la cual constará, el carácter de la reunión, los nombres de los participantes, la IES a la cual representa, la fecha, día y hora de iniciación, el orden del día aprobado y la decisión adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORME A LA ASAMBLEA. La Junta de Apelaciones, presentará a la Asamblea General, un informe de su gestión al cierre de cada vigencia del año, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. Los miembros de la Junta de Apelaciones, al igual que los miembros del Consejo de Administración, y de la Junta de Vigilancia, no estarán exentos de las acciones que contemplan los estatutos sociales del FODESEP para el común de sus afiliados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INASISTENCIA. La ausencia consecutiva a tres (3) reuniones de cualquiera de los miembros de la Junta de Apelaciones de manera injustificada, así como no dar cumplimiento a las tareas asignadas; autoriza al presidente de la Junta, para solicitar a la Asamblea General la remoción de la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. OTRAS DISPOSICIONES. Los asuntos no contemplados en este reglamento se rigen de acuerdo con las normas legales, con los estatutos sociales y demás reglamentos internos del FODESEP.

ACUERDO No. 287 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE APELACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN: El presente Acuerdo se publicará en la página web institucional del Fondo y se mantendrá en la Secretaria General, para conocimiento de quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA El reglamento contenido en el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil Veintidós. (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIONISIO VELEZ TRUJILLO
Presidente Consejo de Administración

ANDREA SANABRIA PARRA
Secretaria Consejo de Administración

Proyecto: Misael Piñeros Martínez/ Asesor Jurídico.
Revisó y Aprobó: Consejo de Administración del FODESEP.